

«Manuel Salvador, Sociedad Anónima», representado por la Procuradora señora López Arquero, contra la sentencia dictada por la Sección gunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia nacional de fecha 30 de abril de 1984, por la Tasa Permiso Doblaje, titulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras en antia de 1.515.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios rminos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente nor:

«Fallamos. Primero.—Estimar la apelación formulada por la Sociedad ónima "Manuel Salvador" contra la sentencia que el día 30 de abril 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección gunda) de la Audiencia Nacional, sentencia que en consecuencia, bemos revocar y revocamos.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto r la Sociedad Anónima "Manuel Salvador" contra la Administración eral del Estado y, por ello, declarar la nulidad, por ser contrarias a recho, de las resoluciones de los Tribunales Económico-Administravo Central y Provincial de Madrid, con fechas 30 de junio de 1982 y 3 de noviembre de 1980, respectivamente, así como también la nulidad a liquidación tributaria por Tasa de permiso de doblaje número 13/1979, de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Tercero.—No hacer pronunciamiento alguno del pago de las costas ocesales en ambas instancias.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Subsecretario de onomía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

mo. Sr. Director general de Tributos.

8954 *ORDEN de 22 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 706/1985, seguido a instancia de don Víctor González de Buitrago.*

En el recurso contencioso-administrativo número 706/1985, seguido nstancia de don Víctor González de Buitrago, contra la desestimación, r silencio, de los escritos de fecha 6 de agosto de 1984 y 22 de febrero 1985, dirigidos al Ministerio de Hacienda, la Sala Cuarta de lo ntencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con a 13 de junio de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva e lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad invocada por Letrado del Estado y sin entrar en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la dinere, en nombre y representación de don Víctor González Bui-go, contra la desestimación, por silencio, de los escritos de 6 de agosto 1984 y 22 de febrero de 1985 dirigidos al Ministerio de Hacienda, bemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo por haber lo interpuesto fuera de plazo. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido lo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en s artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción ntencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 22 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 22 de julio de 85), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez obles.

8955 *ORDEN de 25 de noviembre de 1988 por la que se habilita la Delegación de la Aduana de Mahón (Menorca) en el aeropuerto de dicha localidad para el despacho de mercancías de importación y exportación.*

Por Orden de 7 de junio de 1967 se creó la Delegación de la Aduana e Mahón (Menorca) en el aeropuerto de dicha localidad, con habilita- ón exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

Con fecha 25 de junio de 1980 se amplió dicha habilitación para los spachos de exportación de dichas mercancías.

En diversas ocasiones se ha venido solicitando por organismos iciales de Menorca la habilitación del mencionado aeropuerto para la alización de los despachos de importación.

Visto el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, así como el orme de los Servicios competentes,

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliada la habilitación de la Delegación de la duana de Mahón en el aeropuerto de dicha localidad para los

despachos de importación de mercancías, con excepción de las enumera- das en la Orden de 12 de marzo de 1979.

Segundo.—La documentación de importación se registrará en la propia Delegación del aeropuerto que se habilita, quedando facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para disponer lo necesario a tal fin.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

28956 *ORDEN de 29 de noviembre de 1988 por la que se concede extensión de plazo para el disfrute de los beneficios fiscales comprendidos en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, de concierto con el sector eléctrico a las Empresas «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», para el proyecto de construcción y montaje de la Central Nuclear de Trillo.*

La Empresa «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», suscribió acta general de concierto con el sector eléctrico en fecha 22 de octubre de 1975 y, como consecuencia, acta específica de concierto en 16 de abril de 1980 por la que se comprometía a la construcción y montaje de la Central Nuclear de Trillo.

Como contraprestación a dicho compromiso, por Orden de 28 de junio de 1980 se le concedieron los beneficios fiscales acordados en acta de concierto para las inversiones a realizar en dicha Central, complementándose dicha Orden por la de 3 de noviembre de 1982, que establecía la duración de los mismos para inversiones a realizar, hasta el 1 de enero de 1986.

Con fecha 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) se dicta Orden subrogando beneficios en favor de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), por su participación del 20 por 100 en la construcción de dicha Central, creándose la Agrupación de Empresas, Ley 18/1982, número 1, bajo el título de Asociación Unión Eléctrica ENDESA Central Trillo I.

La revisión por parte del Ministerio de Industria y Energía de los planes y programas energéticos nacionales, paralizó la construcción de dicha Central durante cuatro años, pues si bien la autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía en fecha 17 de agosto de 1979 y por un plazo de siete años, que venía en 1986, la nueva fecha de entrada en servicio está prevista para 1990, sin ser imputable dicho retraso a las Empresas propietarias. Todo ello, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de la Energía, en escritos de 28 de noviembre de 1985 y 7 de enero de 1986, obrantes en el expediente.

De acuerdo con el artículo 11 del acta específica a que se hace anterior referencia en los casos de demora, por causa de fuerza mayor o imputables a la Administración, los beneficios concedidos y no disfrutados por dicha causa «se entenderían prorrogados, los plazos establecidos en igual medida que los retrasos producidos». Dicho criterio se recoge en el punto 3.º de la Orden de concesión de beneficios antes citada.

En virtud de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre explotación unificada del sector eléctrico nacional, y de acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla su régimen fiscal, se procedió en su día a determinados intercambios de activos, subrogándose las Empresas adquirentes en los beneficios fiscales concedidos a las Empresas transmitentes, subrogaciones concedidas mediante las respectivas Ordenes.

Respecto a la Central de Trillo, «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» cedió a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» el 33,5 por 100 de su participación; «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» cedió a «Iberduero» el 13 por 100 y a «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» el 7 por 100, quedando constituida la nueva Agrupación por las Empresas «Unión Eléctrica Fenosa» con el 46,5 por 100; «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» con el 46,5 por 100 e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» con el 7 por 100.

Las subrogaciones de beneficios se concedieron a las nuevas partici- pes por Ordenes de 30 de junio de 1988 y 26 de julio de 1988, siendo por tanto éstas las que en el plazo complementario de terminación de la Central deberán gozar de los beneficios aludidos.

En su virtud y vistos el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; la Ley 49/1984, de 26 de diciembre; el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre; el informe del Servicio Jurídico del Estado de 9 de octubre de 1985 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone:

Que los beneficios concedidos originariamente a la Empresa «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», por Orden de 28 de junio de 1980, complementada por la de 3 de noviembre de 1982, se atribuyan a las Empresas «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica

Iberica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», en razón de su participación en la construcción y montaje de la Central Nuclear Trillo I y por un período de cuatro años, que se inicia el 1 de enero de 1986, equivalente al retraso producido durante el período de construcción de la Central no imputable a las Empresas propietarias de la misma. Estos beneficios quedarán afectados en lo preciso por las modificaciones derivadas de la entrada de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

28957 *ORDEN de 29 de noviembre de 1988 por la que se concede extensión de plazo para el disfrute de los beneficios fiscales comprendidos en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, de Concierzo con el sector eléctrico, a las Empresas «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», para el proyecto de construcción y montaje de la Central Nuclear de Vandellós II.*

Ilmo. Sr.: «Empresa Nacional del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER); «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HEC); «Fuerzas Eléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), suscribieron actas generales de Concierzo con el sector eléctrico con fecha 22 de octubre de 1975 y, como consecuencia, acta específica conjunta de fecha 7 de julio de 1982, mediante la cual se obligaron a la construcción y montaje de la Central Nuclear de Vandellós II.

Como contraprestación a dicho compromiso, por Orden de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se les concedieron los beneficios fiscales acordados en acta de Concierzo para las inversiones a realizar en dicha Central antes del 1 de enero de 1986.

La revisión por parte del Ministerio de Industria y Energía de los planes y programas energéticos nacionales paralizó la construcción de dicha Central durante tres años, pues si bien la autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de diciembre de 1980, y en un plazo de ocho años que vencía en 1988 y que se mantiene actualmente, esta fecha está fuera de plazo, en el que las inversiones a realizar antes del 1 de enero de 1986 gozaban de bonificación y la paralización se produjo en la época del disfrute de beneficios, sin ser imputable dicha paralización a las Empresas propietarias. Todo ello, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de la Energía en escritos de 28 de noviembre de 1985 y 7 de enero de 1986, obrantes en el expediente.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 11 del acta específica a que se hace referencia en los casos de demora por causa de fuerza mayor o imputables a la Administración, los beneficios concedidos y no disfrutados por dicha causa se entenderían prorrogados los plazos establecidos en igual medida que los retrasos producidos. Dicho criterio se recoge en el punto tercero de la Orden de concesión de beneficios antes citada.

En virtud de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre explotación unificada del sector eléctrico nacional, y de acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal, se procedió en su día a determinados intercambios de activos, subrogándose las Empresas adquirentes en los beneficios fiscales concedidos a las Empresas transmitentes, subrogaciones concedidas mediante las respectivas Ordenes.

Respecto a la Central de Vandellós, la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER); «Fuerzas Eléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), cedieron, respectivamente, su participación del 54 por 100, 10 por 100 y 8 por 100 a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima».

Las subrogaciones de beneficios se concedieron a la nueva partícipe por Orden de 2 de noviembre de 1987, siendo ésta la que, en el plazo complementario, de terminación de la Central deberá gozar de los beneficios aludidos.

Igualmente, por escritura de 30 de marzo de 1987, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», adquirió a «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», su participación del 28 por 100 sobre la mencionada Central, autorizándose la subrogación de los beneficios que recaían sobre la misma por Resolución de la Dirección General de Tributos de fecha 30 de septiembre de 1987.

En su virtud, y vistos el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; la Ley 49/1984, de 26 de diciembre; el Real Decreto 2617/1985, de 19 de

diciembre; el informe del Servicio Jurídico del Estado de 9 de octubre de 1985, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos dispone:

Que los beneficios concedidos originariamente a las Empresas: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER); «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HIDRUÑA); «Fuerzas Eléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), por Orden de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se atribuyan a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (HIDROLA), en razón de su participación en la construcción y montaje de la Central Nuclear de Vandellós II, y por un período de tres años, que se inicia el 1 de enero de 1986, equivalente al retraso producido durante el período de construcción no imputable a las Empresas propietarias de la misma. Estos beneficios quedarán afectados en lo preciso por las modificaciones derivadas de la entrada de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28958 *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se concede a la Empresa «Izarte, Sociedad Anónima» (CE-621) nueve Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fechas 25 de mayo, 16 de agosto, 27 de septiembre y 3, 4 y 18 de octubre de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de carácter tributario y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión por el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentre